

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2020-065
DTE.: JAIRO ENRIQUE VÁSQUEZ ROA
DDO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 01 de octubre de 2020. Pasa al despacho informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer.



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 01 de octubre de 2020.

Auto No. 1462

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado de la parte ejecutante presentó memorial solicitando la terminación del proceso "*...por las costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario laboral, toda vez que Colpensiones ya cumplió con el pago de dichas expensas...*", a continuación se analiza la solicitud presentada.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que se ordenó el pago del retroactivo del incremento y su indexación, sin incluir las costas del proceso ordinario pues éstas ya habían sido ordenadas a pagar en auto anterior, por lo cual, para el despacho resulta confusa la petición elevada como quiera que en el proceso no se libró mandamiento de pago por concepto de costas.

No obstante, la demandada Colpensiones allegó al plenario memorial y documentación que acredita un pago realizado por parte de ésta, por ello, se verificó si se acredita el pago total de la obligación así:

En primer lugar, se encuentra que se anexa al expediente la Resolución No. SUB 141618 de 05 de junio de 2019, donde la demandada dispone la inclusión del incremento y el pago del retroactivo debidamente indexado, a favor del señor Jairo Enrique Vásquez Roa, demandante dentro de este proceso. A su vez, se indica que el pago se realizará en junio de 2019.

Siendo así, y teniendo en cuenta que las partes informan el pago realizado, se comprobó que las sumas canceladas y encuentran que éstas son acordes a derecho, de acuerdo a lo ordenado en la sentencia del proceso ordinario.

En segundo lugar, verificado el pago de la obligación principal, también se demuestra dentro del expediente el pago de las costas del proceso ordinario y que éstas ya fueron ordenadas a entregar a la parte demandante en auto de 18 de septiembre de 2019. De manera que también se confirma el pago del rubro por concepto de costas.

Así las cosas, dado que la demandada demostró sin lugar a dudas que se realizó el pago de la obligación y que la parte actora recibió el pago de los conceptos reconocidos dentro de la sentencia, junto a las costas del proceso, es evidente que estamos ante el pago de la totalidad de la obligación ejecutada, por consiguiente será procedente ordenar la terminación del proceso, la entrega del título y su consecuente archivo.

Finalmente, se reconocerá personería a la apoderada de la parte demandada y se aceptará la sustitución realizada, de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2020-065
DTE.: JAIRO ENRIQUE VÁSQUEZ ROA
DDO: COLPENSIONES

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, según lo previamente expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificado con c.c. 52.454.425 y T.P. 235.222, como apoderada principal de la parte demandada, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido, visto a folio 111 a 120.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución y **RECONOCER** personería al Dr. **BRAYAN LEÓN COCA**, como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido, visto a folio 124.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso de acuerdo a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 042 de Fecha 02 de octubre de
2020.

Adriana Forero

Secretaria